



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**PLAN DE CONSULTA**  
**PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERO "PUCALOMA"**  
**COMUNIDAD DE PUCA ORCCO**

Este Plan de Consulta Previa se formula teniendo en cuenta las normas internacionales y nacionales relacionadas a los pueblos indígenas u originarios, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento D.S. N° 001-2012-MC. Asimismo, este documento contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto minero de exploración "Pucaloma", el cual ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de la comunidad de Puca Orcco sostenida el día 19 de septiembre de 2021.

**1. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA REUNIÓN PREPARATORIA**

Entre las acciones realizadas por el Estado Peruano para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19, tenemos al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19. La declaración de emergencia se prorrogó mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 13 de junio de 2020; Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado el 28 de agosto de 2020 y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado el 27 de noviembre de 2020, razón por la cual el MINEM evaluó los riesgos que implicaban la concentración de personas en espacios cerrados y/o abiertos y determinó la pertinencia de no realizar temporalmente actividades vinculadas a la implementación de procesos de consulta previa.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. El estado de emergencia mencionado ha sido prorrogado hasta el 31 de agosto de 2020 a través de diversos decretos supremos, tales como: D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM y D.S. N° 135-2020-PCM, D.S. N° 184-2020-PCM, D.S. N° 201-2020-PCM, D.S. N° 002-2021-PCM, D.S. N° 008-2021-PCM, D.S. N° 014-2021-PCM, D.S. N° 036-2021-PCM y el D.S. N° 058-2021-PCM. Este último dispone la inmovilización social obligatoria desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente en las zonas de nivel de alerta muy alto, el cual se encuentran, entre otros departamentos, Lima y Cusco (con excepción de la provincia de Cusco). En ese contexto, el MINEM viene cumpliendo con lo indicado por el Gobierno nacional con la finalidad de prevenir y controlar la transmisión del COVID-19 y proteger los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios.

Por su parte el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, mediante Oficio Múltiple N° 000018-2020-DGPI/MC de fecha 04 de abril de 2020 informa que "toda actividad e implementación de procesos de consulta previa a cargo de entidades públicas, que implique contacto directo con pueblos indígenas u originarios, queda suspendida hasta el término de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID-19".

Posteriormente, mediante Oficio Múltiple N° 000041-2020-DGPI/MC de fecha 24 de mayo de 2020, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ratifica la suspensión de las actividades



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



de los procesos de consulta previa que impliquen contacto directo con pueblos indígenas u originarios. Sin embargo también señala que *"se puede realizar coordinación, elaboración, diseño y preparación de documentos, metodologías y/o herramientas que se implementarán en las primeras etapas del proceso"*. A demás, agrega el Oficio que, *"en relación al desarrollo de otros mecanismos que no impliquen contacto directo con los pueblos indígenas u originarios, para realizar acciones de procesos de consulta previa, las entidades promotoras deberán llegar a un acuerdo con los pueblos consultados respecto al tipo de mecanismo(s) y a la forma en que se implementará(n). Dichos mecanismos acordados deben considerar las particularidades de cada pueblo indígena u originario, los principios rectores establecidos en la Ley N° 29785 y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente sobre el derecho a la consulta previa"*.



Asimismo mediante Oficio N° 000524-2020-DGPI/MC, de fecha 02 de Julio del 2020, el Ministerio de Cultura presenta opinión técnica sobre las medidas de prevención frente al COVID-19 en relación a acciones acordadas entre las entidades promotoras y los pueblos indígenas para realizar la consulta previa. En ese sentido, señala que *"en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, las reuniones presenciales podrán realizarse excepcionalmente siempre que las mismas no pongan en riesgo la salud pública. Para ello la entidad promotora deberá coordinar y cumplir las medidas de prevención y cuidado dispuestas por el Ministerio de Salud, así como por otras autoridades competentes, de acuerdo a sus funciones, establece que la Ley de Consulta Previa y su Reglamento no señalan una única forma o mecanismo específico para implementar cada etapa del proceso, con excepción de la etapa 6, etapa de diálogo, respecto a la cual el Reglamento de la Ley de Consulta Previa sí hace referencia a que ésta debe realizarse a través de reuniones presenciales de diálogo y debe contemplar la firma del Acta de Consulta, tal como se señala en el cuadro precedente"*.



Teniendo en cuenta lo descrito, así como lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco del estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 resulta necesario establecer y aplicar algunos criterios específicos para la implementación de actividades en un proceso consulta previa, durante el periodo de emergencia sanitaria y el periodo posterior a la misma, y regular las medidas y acciones por parte de los actores involucrados en el proceso para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID-19.

En ese sentido, la OGGs estableció medidas y acciones a considerar durante reuniones presenciales en el marco de procesos de consulta a través de la aplicación de un protocolo que contiene medidas de prevención frente a la COVID-19. Cabe precisar que dicho protocolo cuenta con opinión favorable por parte de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud el cual remitió a la OGGs el Oficio N° 1796-2020-DGIESP/MINSA que adjuntaba el Informe 046-2020-DPI-DGIESP/MINSA que precisaba la opinión favorable de la guía de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa.

Teniendo en cuenta lo descrito, la OGGs coordinó, vía telefónica, con la comunidad de Puca Orcco el inicio gradual y progresivo de este proceso de implementación de consulta previa. De esta manera la OGGs y la comunidad acordaron realizar una reunión preparatoria el 19 de septiembre de 2021 para la aprobación del Plan de Consulta, el mismo que debe comprender el **protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa** (Anexo N° 1 del presente plan). En razón de ello, la OGGs remitió a la comunidad el Oficio



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Nº 603-2021-MINEM/OGGS/OGDPC, para realizar la referida reunión. Al respecto la comunidad de Puca Orcco manifestó su disposición y buena fe para iniciar el proceso de consulta de manera presencial en tanto se aseguren los recursos y las medidas de prevención frente al COVID-19.

## 2. UBICACIÓN

La comunidad campesina de Puca Orcco está ubicada en el distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco.

## 3. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, los pueblos originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

## 4. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre las medidas administrativas que podrían afectarles directamente en el ejercicio de sus derechos colectivos. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar la participación de los pueblos originarios, donde se toman acuerdos, que son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas (Art. 3 de Ley Nº 29785).

## 5. MEDIDA A CONSULTAR

Considerando lo dispuesto en la Ley Nº 29785 y su Reglamento la Entidad promotora tiene la tarea de identificar aquellas medidas administrativas o legislativas que de ser aprobadas puede afectar de manera positiva o negativa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Mediante Resolución Ministerial Nº 362-2015-MEM/DM, Resolución Ministerial Nº 044-2016-MEM/DM y Resolución Ministerial Nº 403-2019-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) identifica las medidas administrativas objeto de proceso de consulta previa en el ámbito minero.

En el presente caso, la medida administrativa a consultar se refiere a:

- Autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Pucaloma".

Dicha autorización sería aprobada mediante Resolución Directoral emitida por el MINEM, cuyo **proyecto/borrador**, se encuentra en el Anexo Nº 2.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## 6. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se considera a las siguientes partes<sup>1</sup>:

### 6.1 La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas

Es la entidad del Estado que en este caso promueve la medida administrativa relacionada con el proyecto minero de exploración "Pucaloma" que será consultada de acuerdo al presente plan. Es responsable de realizar todas las etapas del proceso de consulta previa.

### 6.2 Los pueblos indígenas u originarios

Son aquellos que tienen su inicio en tiempos anteriores al Estado, cuyo origen tiene lugar en el territorio nacional, como la comunidad campesina de Puca Orcco que conserva todas o parte de sus instituciones distintivas.

## 7. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ACTORES DEL PROCESO

### 7.1 Entidad Promotora

La entidad promotora del proceso de consulta previa es el MINEM, el cual se rige por la Ley Orgánica N° 259662 y el Decreto Supremo N° 021-2018 que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM.

El referido ROF, otorga a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC), de la Oficina General de Gestión Social (OGGS), la competencia para implementar los procesos de consulta previa de las actividades del sector energía y minas.

En ese sentido, la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC) deberá cumplir con las etapas mínimas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las siguientes responsabilidades conforme a lo previsto en la Ley N° 29785 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC:

- Identificar la propuesta de la medida administrativa y los pueblos originarios del área de influencia del proyecto, así como la posible afectación a sus derechos colectivos.
- Convocar a los pueblos originarios identificados a la reunión preparatoria del proceso de consulta previa.
- Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y las consecuencias de la medida a consultar.
- Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta previa.
- Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso de consulta previa.
- Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa a consultar, el Acta de Consulta y el Informe de Consulta.

<sup>1</sup> En caso se considere necesario, se contará con la participación de otras entidades gubernamentales.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

*[Handwritten signature]*

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Corresponde al MINEM adoptar la decisión respecto a la medida administrativa consultada, dando cumplimiento a los acuerdos del proceso de consulta.

### 7.2 Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados

La comunidad campesina de Puca Orcco es el titular del derecho a la consulta previa y asume las siguientes responsabilidades:

- a) Participar a través de sus organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- b) Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- c) Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- d) Analizar el contenido y los alcances de la propuesta de la medida administrativa consultada en relación a sus derechos colectivos.
- e) Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna, así como remitir el resultado de esta a la entidad promotora.
- f) Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.

### 8. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8° de la Ley de Consulta Previa, el proceso de consulta debe cumplir siete (07) etapas mínimas:

#### 8.1 Etapa 1. Identificación de la medida a consultar

El MINEM determinó que el proceso de consulta previa se debe realizar antes de otorgar la autorización para el inicio de actividades de exploración, siempre y cuando dicha propuesta de medida administrativa pueda generar una afectación directa a los derechos colectivos del pueblo originario identificado en el área de influencia directa del proyecto.

En ese sentido, este proceso de consulta está a cargo de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana del MINEM y la medida administrativa a consultar es el otorgamiento de la autorización del inicio de actividades de exploración del proyecto "Pucaloma".

De acuerdo a la Ficha Técnica Ambiental, el proyecto Pucaloma comprende los siguientes componentes:

**Actividades del proyecto de exploración minero "Pucaloma"**

ETAPA DEL PROYECTO	ACTIVIDADES DEL PROYECTO
CONSTRUCCIÓN	Habilitación de plataformas, pozas de sedimentación y letrinas
	Traslado de equipos, materiales y personal.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

ETAPA DEL PROYECTO	ACTIVIDADES DEL PROYECTO
OPERATIVA	Primera Fase: Perforación Diamantina y evaluación de resultados <sup>(2)</sup>
	Segunda fase: Perforación Diamantina y evaluación de resultados.
CIERRE	Obturaciones de sondajes
	Rehabilitación de plataformas de perforación, pozas de sedimentación y letrinas
	Revegetación <sup>(3)</sup>
POST CIERRE	Post monitoreo

Fuente: Ficha Técnica Ambiental – Proyecto Pucaloma (2019)

## 8.2 Etapa 2. Identificación de los pueblos a ser consultados

De acuerdo al informe N° 028-2021-MINEM/OGGS/OGDPC/AMTL de fecha 10 de setiembre de 2021, emite una opinión técnica de validación sobre la identificación de pueblos indígenas u originarias, el mismo que concluyó que la comunidad campesina de Puca Orcco forma parte de los pueblos indígenas u originarios, en tanto expresan los criterios de identificación objetivos y subjetivo, según lo establecido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa y el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que reglamenta la ley N° 29785.

Asimismo, emite opinión respecto a la identificación de posibles afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad de Puca Orcco, cuyos territorios están comprendidos íntegramente sobre la comunidad de Puca Orcco (poseionario del terreno comunal, concluyendo que si habría afectación al ejercicio de los derechos colectivos durante el desarrollo del proyecto minero Pucaloma. Tales derechos son los siguientes: a la tierra y territorio, a los recursos naturales, a conservar sus costumbres e instituciones y el derecho a decidir o elegir sus prioridades de desarrollo.

<sup>2</sup> Se realizará la evaluación de resultados de la Fase 01. Se comunicará a la población de considerar continuar con la Fase 02 del Proyecto.

<sup>3</sup> Se realizará la revegetación únicamente en las áreas donde inicialmente hayan contado con presencia de vegetación



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### Plan de consulta

Con la finalidad de iniciar el proceso de consulta previa del proyecto minero de exploración "Pucaloma", el MINEM presentó una propuesta de plan de consulta previa a los representantes de la comunidad de Puca Orcco durante una reunión preparatoria, el mismo que fue aprobado de manera consensuada entre las partes el 19 de septiembre de 2021.

### 8.3 Etapa 3. Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones:

1. La entrega del Plan de Consulta consensuado a las autoridades de la comunidad campesina de Puca Orcco.
2. Entrega de la propuesta de medida administrativa a consultar (Modelo/borrador de la Resolución que autorizaría el inicio de actividades mineras de exploración del proyecto Pucaloma, incluido en el Anexo N° 2 del presente plan).
3. La publicación de dichos documentos, así como las cartas u oficios de comunicación se publicarán en el portal institucional del MINEM.

A continuación, se presenta el cronograma acordado de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Responsable
Publicidad	Entrega del Plan de consulta propuesto y el proyecto de la medida administrativa a consultar a las autoridades de la comunidad de Puca Orcco.	19 de septiembre de 2021	Local comunal de Puca Orcco	OGDPC del MINEM
	Publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM.	Hasta 29 de septiembre de 2021	<a href="http://www.minem.gob.pe">www.minem.gob.pe</a>	

A partir del día 19 de septiembre de 2021 que se aprueba y suscribe el Plan de Consulta se da inicio a la etapa de PUBLICIDAD y se contabiliza el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para el proceso de consulta previa del proyecto Pucaloma.

### 8.4 Etapa 4. Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, brindará información a la comunidad de Puca Orcco sobre los impactos e implicancias de la medida administrativa, así como las posibles afectaciones a sus derechos colectivos. En el caso de los talleres informativos, estos se implementarán acorde a lo establecido en el "protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa" (incluido en el Anexo N° 1). Durante esta etapa el MINEM considerará lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

- Entregar los materiales informativos relacionados a las actividades mineras de exploración, así como del proceso de consulta previa y sus etapas a través de la entrega física y/o virtual.
- Realizar un (01) taller informativo con un aforo máximo de 55 participantes por taller en el que se abordará los siguientes temas:
  - Derecho a la consulta previa.
  - El proceso de consulta previa y sus etapas.
  - Medida administrativa del proyecto minero.
  - Actividad minera de exploración.
  - Características y componentes principales del proyecto minero.
  - Evaluación y manejo de impactos socioambientales.
  - Derechos colectivos y posibles afectaciones al ejercicio de estos derechos.

Asimismo, el taller contará con la presencia de un intérprete en la lengua originaria.

A continuación, se presenta el cronograma acordado de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Modalidad de la actividad	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Información	Difusión de material informativo	- Fecha de entrega: Desde el 20 de setiembre de 2021.	Medio físico y/o virtual	-	OGDPC del MINEM
	Taller informativo Comunidad de Puca Orcco	- Fecha del taller: <u>30</u> de octubre de 2021. - Lugar: Comunidad de Puca Orcco. - Hora: 08:00 horas	Taller presencial <sup>4</sup>	<u>55</u> comuneros aprox.	

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

A partir del 20 de septiembre hasta el 30 de octubre de 2021, la entidad promotora brindará información a la comunidad de Puca Orcco sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida administrativa. Asimismo, el 30 de octubre de 2021 se llevará a cabo el taller informativo. Cabe precisar que el MINEM, en su calidad de entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

Las autoridades y los participantes de la comunidad de Puca Orcco pueden difundir el material informativo, así como la información recibida en los talleres a los demás miembros de su comunidad para un mejor desarrollo de la evaluación interna. Sin perjuicio de ello, la entidad promotora es la responsable de brindar la información que sea adecuada y oportuna.

Preguntas y/o aclaraciones:

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM a través de los siguientes medios:

<sup>4</sup> Su implementación se realizaría según el Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa (incluido en el Anexo N° 1).

*[Handwritten signature in blue ink]*

- La oficina principal del MINEM (Oficina General de Gestión Social), ubicado en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja- Lima.
- Teléfono: (01) 411-1100, Anexo 1413.
- Al correo electrónico: [atelloll@minem.gob.pe](mailto:atelloll@minem.gob.pe)

La respuesta del MINEM, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios de comunicación y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en doce (12) días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación el internet, la vía telefónica y la radio.

### 8.5 Etapa 5. Evaluación Interna

En esta etapa, los comuneros de la comunidad campesina de Puca Orcco deben realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos. Cabe precisar que, durante esta etapa, la participación de la población originaria es exclusiva, de tal manera que la entidad promotora no participará de esta etapa.

Como resultado de este análisis los representantes de la comunidad deberán entregar a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM los resultados de esta etapa que debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida.

Asimismo, la evaluación interna debe procurarse realizar dentro del marco de las Asambleas Generales o Extraordinarias o cualquier otra modalidad que la comunidad campesina considere pertinente, siempre y cuando se realicen en un marco de prevención y control de transmisión del COVID-19 protegiendo los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios. En ese sentido se recomienda a la comunidad tener en cuenta las medidas de prevención frente al COVID-19 establecidos en el Anexo N° 1 del presente Plan.

A continuación, se presenta el cronograma acordado para la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha y lugar	N° de asistentes aprox.	Responsable
Evaluación Interna Comunidad Puca Orcco	Asamblea comunal y/o otra modalidad de acuerdo comunal	- Fecha de evaluación interna: <u>07</u> de noviembre de 2021. - Lugar: Comunidad de Puca Orcco	<u>55</u> comuneros aprox.	Comunidad Campesina de Puca Orcco

A partir del 31 de octubre hasta el 07 de noviembre de 2021 la comunidad de Puca Orcco analizará y valorará la información alcanzada sobre de la medida con el fin de realizar una evaluación sobre los alcances e incidencias de la medida administrativa y la afectación de sus derechos colectivos. Asimismo, el 07 de noviembre de 2021 la comunidad elaborará un acta de



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

evaluación interna indicando su acuerdo con la medida o presentando sus propuestas sobre el mismo. Culinado este plazo, el MINEM recogerá las actas en los respectivos locales comunales o vía correo electrónico o servicio rápido de Courier, de la ciudad más cercana a Lima y/o otra vía que se considere conveniente.

En esta etapa, los representantes de la comunidad tienen las siguientes responsabilidades:

- Convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de discutir la propuesta de la medida administrativa.
- En caso se modifique la fecha propuesta, deberán informar la fecha exacta al MINEM con la debida anticipación.
- Entregar al MINEM la documentación y testimonios (actas u otros) a fin de acreditar el cumplimiento de la Etapa de Evaluación Interna.

Como resultado de la Evaluación Interna se podrían presentar los siguientes escenarios:

- Cuando el pueblo originario consultado señale estar de acuerdo con la medida administrativa se dará por concluido el proceso de consulta previa<sup>5</sup>.
- Cuando el pueblo originario consultado presente modificaciones, aportes o propuestas a la medida administrativa, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha<sup>6</sup>.
- Cuando el pueblo originario no exprese su voluntad colectiva, el MINEM entenderá que existe desacuerdo con la medida administrativa y convocará a la primera reunión de la etapa de diálogo, en la cual deberán presentar los resultados de la evaluación interna.
- En caso no pudieran entregarlos, por razones debidamente justificadas, el MINEM volverá a citarlos dentro del plazo de la etapa de diálogo, con el fin de recibir dicha evaluación e iniciar la búsqueda de acuerdos<sup>7</sup>.
- Si a pesar de lo señalado anteriormente, el pueblo originario no presenta dichos resultados, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión<sup>8</sup>.

#### Acreditación de representantes

La comunidad campesina de Puca Orcco deberá acreditar a un determinado número de representantes para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa, el cual puede realizarse en el marco de asambleas comunales u otros medios que consideren pertinente. Para la acreditación debe considerarse la existencia de sectores y/o anexos existentes en ellas, así como la participación de las mujeres<sup>9</sup>.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785:

1. Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida consultada.
2. Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos.

La acreditación de representantes se realizará a más tardar el día 20 DE NOVIEMBRE de 2021.

<sup>5</sup> Art. 19.4 y 23.1 del Reglamento de la Ley N° 29785.

<sup>6</sup> Art. 19.4 del Reglamento de la Ley N° 29785

<sup>7</sup> Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

<sup>8</sup> Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

<sup>9</sup> Según el artículo 16, literal d, del Reglamento de la Ley N° 29785, el Plan de Consulta debe contener, entre otros temas, "medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso".



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

*[Handwritten signature]*

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Asimismo, si la acreditación de representantes implica asambleas comunales o cualquier otra modalidad de contacto directo se recomienda a la comunidad tener en cuenta las medidas de prevención frente al COVID-19 establecidos en el Anexo N° 1 del presente Plan.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

### 3.6 Etapa 6. Diálogo Intercultural

La etapa de Diálogo Intercultural, se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. Los acuerdos celebrados entre la comunidad campesina y el MINEM quedarán suscritos en el Acta de Consulta.

En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La etapa de diálogo consistirá en la realización de una reunión o sesión de diálogo presencial que implica contacto directo en la que participarán los representantes de la entidad promotora (MINEM) y los representantes acreditados de la comunidad campesina, razón por la cual su aplicación se realizará, acorde con el "Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa", incorporado en el Anexo N° 1 del presente Plan.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

A continuación, se presenta el cronograma acordado para esta etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	N° de asistentes aprox.	Responsable
Diálogo	Sesión de Diálogo con la Comunidad de Puca Orcco	- Fecha de diálogo: <u>11</u> de diciembre de 2021. - Lugar: Comunidad de Puca Orcco. - Hora: 08:00 horas.	08 a 10 representantes acreditados	MINEM

A partir del 08 de noviembre de 2021 hasta el 11 de diciembre de 2021 la entidad promotora y la comunidad de Puca Orcco buscarán generar un diálogo intercultural respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por la comunidad. Asimismo, el 11 de diciembre de 2021 se llevará a cabo la reunión de diálogo intercultural a fin de alcanzar acuerdos entre el Estado y la comunidad respecto a la medida administrativa y que se plasmará a través de un acta de consulta previa, que es el instrumento público, con valor oficial, que contiene los

*[Handwritten signature]*  
11



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

acuerdos que se alcance como resultado del proceso de consulta. Cabe precisar que el MINEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

### 8.7 Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de las medidas administrativas, corresponde a la entidad promotora. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

### 9. REGISTRO

Los talleres informativos y las reuniones de diálogo intercultural, en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

### 10. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **El enfoque intercultural:** Durante las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a la lengua correspondiente, por lo que se debe contar con intérpretes autorizados por el Ministerio de Cultura. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la traducción del castellano a la lengua correspondiente.
- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.
- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

### 11. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.

**Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.

- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

#### ANEXOS

Al presente Plan de Consulta se adjunta los siguientes Anexos:

- ANEXO N° 1: Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa
- ANEXO N° 2: Documento que contiene la medida administrativa (Modelo / borrador de Resolución Directoral)



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

## ANEXO N° 1

### PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 EN PROCESOS DE CONSULTA PREVIA

#### 1. INTRODUCCION

Los coronavirus son una gran familia de virus que causan enfermedades que van desde un resfriado común hasta el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS, por sus siglas en ingles). El nuevo coronavirus (COVID-19) es una cepa no identificada previamente en humanos, que propaga de persona a persona, a través de gotitas o partículas acuosas que se quedan en el ambiente al toser o estornudar, o al tener contacto con personas contagiadas.

Los primeros casos confirmados en el continente americano fueron notificados en los Estados Unidos de América y Canadá (el 23 y 27 de enero de 2020, respectivamente) y en el Perú, con fecha 05 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso importado de COVID-19.

Entre las acciones realizadas por el Estado Peruano para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19, tenemos al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendarios, y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19. El referido estado de emergencia ha sido prorrogado por el D.S. N° 020-2020-SA y el D.S. N° 027-2020-SA, publicado el 13 de junio de 2020, el cual prorrogó por noventa (90) días calendario más la emergencia sanitaria a partir del 08 de setiembre, razón por la cual el MINEM evaluó los riesgos que implicaban la concentración de personas en espacios cerrados y/o abiertos y determinó la pertinencia de no realizar temporalmente actividades vinculadas a la implementación de procesos de consulta previa.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. El estado de emergencia mencionado ha sido prorrogado hasta el 31 de agosto de 2020 a través de diversos decretos supremos, tales como: D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM, D.S. N° 129-2020-PCM, D.S. N° 135-2020-PCM, D.S. N° 139-2020-PCM, D.S. N° 146-2020-PCM, D.S. N° 151-2020-PCM y D.S. N° 156-2020-PCM. Este último dispone *el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas de manera focalizada en algunas provincias del país*. En ese contexto, el MINEM viene cumpliendo con lo indicado por el Gobierno nacional con la finalidad de prevenir y controlar la transmisión del COVID-19 y proteger los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios.

Por su parte el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, mediante Oficio Múltiple N° 000018-2020-DGPI/MC de fecha 04 de abril de 2020 informa que *“toda actividad e implementación de procesos de consulta previa a cargo de entidades públicas, que implique contacto directo con pueblos indígenas u originarios, queda suspendida hasta el término de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID-19”*.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Posteriormente, mediante Oficio Múltiple N° 000041-2020-DGPI/MC de fecha 24 de mayo de 2020, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ratifica la suspensión de las actividades de los procesos de consulta previa que impliquen contacto directo con pueblos indígenas u originarios. Sin embargo también señala que *“se puede realizar coordinación, elaboración, diseño y preparación de documentos, metodologías y/o herramientas que se implementarán en las posteriores etapas del proceso”*. A demás, agrega el Oficio que, *“en relación al desarrollo de otros mecanismos que no impliquen contacto directo con los pueblos indígenas para realizar acciones de procesos de consulta previa, las entidades promotoras deberán llegar a un acuerdo con los pueblos consultados respecto al tipo de mecanismo(s) y a la forma en que se implementará(n). Dichos mecanismos acordados deben considerar las particularidades de cada pueblo indígena u originario, los principios rectores establecidos en la Ley N° 29785 y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente sobre el derecho a la consulta previa”*.

Asimismo mediante OFICIO N° 000524-2020-DGPI/MC, de fecha 02 de Julio del 2020, el Ministerio de Cultura presenta opinión técnica sobre las medidas de prevención frente al COVID-19 en relación a acciones acordadas entre las entidades promotoras y los pueblos indígenas para realizar la consulta previa. En ese sentido, señala que *“en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, las reuniones presenciales podrán realizarse siempre que las mismas no pongan en riesgo la salud pública. Para ello la entidad promotora deberá coordinar y cumplir las medidas de prevención y cuidado dispuestas por el Ministerio de Salud, así como por otras autoridades competentes, de acuerdo a sus funciones, establece que la Ley de Consulta Previa y su Reglamento no señalan una única forma o mecanismo específico para implementar cada etapa del proceso, con excepción de la etapa 6, etapa de diálogo, respecto a la cual el Reglamento de la Ley de Consulta Previa sí hace referencia a que ésta debe realizarse a través de reuniones presenciales de diálogo y debe contemplar la firma del Acta de Consulta”*.

Teniendo en cuenta lo descrito, así como lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco del estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 resulta necesario establecer y aplicar algunos criterios específicos para la implementación de actividades en un proceso consulta previa, durante el periodo de emergencia sanitaria y el periodo posterior a la misma, y regular las medidas y acciones por parte de los actores involucrados en el proceso para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID-19.

En razón de ello, el MINEM propone que las actividades de implementación se desarrollen a través de mecanismos de información tradicional o presenciales (que implican contacto directo con los pueblos indígenas) y que a su vez comprendan la aplicación de un protocolo que contenga medidas de prevención frente al COVID-19. En ese sentido se propone algunas pautas técnicas a considerar durante las reuniones preparatorias, talleres informativos, evaluaciones internas o sesiones de dialogo intercultural que se realizan en el marco de la implementación de procesos de consulta previa.



## 2. OBJETIVO

Establecer e implementar las medidas y acciones de prevención frente al COVID-19 que deben realizar los actores involucrados en los procesos de consulta previa durante el desarrollo de las distintas acciones y etapas de la consulta previa que impliquen contacto directo a fin de proteger la salud de los pueblos indígenas u originarios, los servidores públicos y, todo aquel que participe en la implementación de los procesos de consulta previa.

## 3. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación en todas las etapas de los procesos de consulta previa, que tengan como entidad promotora al Ministerio de Energía y Minas, responsable de conducir y asistir procesos presenciales de consulta previa. El mismo que será de aplicación por los servidores y servidoras públicas del MINEM, así como por los y las integrantes de los pueblos indígenas u originarios u otros que participen en procesos de consulta previa.

## 4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 DURANTE LA IMPLEMENTACION DE LA CONSULTA PREVIA

Para el cumplimiento de las medidas de prevención frente al COVID-19, la entidad promotora puede establecer contacto con el establecimiento de salud más cercano del Ministerio de Salud (MINSa) e incluir las recomendaciones pertinentes para la implementación de eventos presenciales que impliquen contacto directo con integrantes de pueblos indígenas u originarios involucrados en procesos de consulta previa.

Asimismo, para la aplicación del presente protocolo se debe contar con la presencia de un profesional de la salud<sup>1</sup> (ya sea del MIMEM o el MINSa). El o la profesional de la salud, implementa las medidas de prevención frente al COVID-19 antes, durante y después de los eventos presenciales.

Igualmente, de ser necesario, se contará con un intérprete debidamente acreditado, por el Ministerio de Cultura, en la lengua originaria del o los pueblos indígenas u originarios a ser consultados. El o la intérprete apoyará con las labores de traducción respecto a las instrucciones o recomendaciones brindadas por el o la profesional de la salud.

### 4.1 Evaluación física de los participantes o actores de consulta previa

Como medida de prevención, los funcionarios públicos que participen en las etapas de consulta previa que requieren participación presencial y que se desplazaran desde la ciudad de Lima, deben realizarse pruebas de descarte de COVID-19 de forma previa al viaje o comisión.

<sup>1</sup> Profesional de la Salud: Profesional de la salud que labore en el sector público y/o privado, que cumple con la función de gestionar o realizar la vigilancia de la salud de los participantes que asistan al taller informativo o sesión de diálogo, en el marco de la implementación de procesos de consulta previa.



Antes del ingreso de un local abierto o cerrado para una reunión o taller presencial, según la etapa del proceso de consulta previa, que se realizará en una comunidad campesina (o localidad cercana) la Entidad promotora, evaluará previamente al inicio de la reunión a todos los asistentes participantes a través de un profesional de la salud<sup>2</sup>, realizando las siguientes acciones:

- Control de temperatura
- Observación y/o evaluación de síntomas: Fiebre, dolor de garganta, tos seca, estornudos, congestión nasal, falta de aire o dificultad para respirar, dolor en el pecho, entre otros.
- Solo pueden ingresar y/o permanecer en el local los asistentes que no son identificados como sospechosos de COVID-19, según lo indique el personal de salud.
- Todos los participantes a las reuniones firmarán previamente al inicio de la reunión una Declaración Jurada, donde declaren que no se encuentran en grupo de riesgo.

Respecto a casos de sospecha de COVID-19: Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Durante la evaluación física, el profesional de la salud puede aplicar una ficha de sintomatología relacionada al COVID-19, teniendo como referencia la ficha de investigación clínico epidemiológica COVID-19 establecida por el Ministerio de Salud.
- b) De presentar síntomas de sospecha de COVID-19, no se autorizará el ingreso al local donde se desarrollará el taller informativo o la sesión de diálogo. En ese caso la Entidad promotora realizará las siguientes acciones:
  - Aplicación de la Ficha epidemiológica COVID-19, establecida por el MINSA.
  - Notificación a la autoridad de salud competente.
  - Solicitar, como medida de prevención, que la persona sospechosa asista al Centro de Salud local más cercano.

Para las acciones y coordinaciones específicas con la autoridad de salud, se debe tener en cuenta las disposiciones del Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de COVID-19 en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA y sus modificatorias.

## **4.2 Medidas del lugar o del local donde se desarrollarán acciones de consulta previa**

Características y condiciones del lugar o local.

Las características y condiciones del lugar o el local donde se desarrollará la reunión de la etapa de consulta previa que corresponda, serán las siguientes:

---

<sup>2</sup> Profesional de la Salud: Profesional de la salud que labore en el sector público y/o privado, que cumple con la función de gestionar o realizar la vigilancia de la salud de los participantes que asistan al taller informativo o sesión de diálogo, en el marco de la implementación de procesos de consulta previa.



- Aforo: El aforo (cantidad de personas) permitido para la participación en las reuniones o talleres serán no mayor del cincuenta por ciento (50%) de la capacidad total del lugar o del local.
- Infraestructura: Deberá brindar las condiciones necesarias donde se pueda aplicar las medidas preventivas que se adoptarán para garantizar la salud pública de los participantes (en locales puertas y ventanas abiertas y en otros lugares ventilación natural permanente).
- Limpieza y desinfección del ambiente y equipamiento del local cerrado o abierto: mobiliario, equipos, alimentos, etc.
- Ubicación: Los participantes se ubicarán de manera escalonada en los asientos organizados (con una distancia de por lo menos 2 metros)
- Materiales: Uso obligatorio de mascarilla o protector respiratorio. De no contar con uno, la Entidad promotora proporcionara los mismos, asimismo se proporcionará alcohol en gel. De ser posible, se pueden implementar puntos de lavado de manos. En caso se cuente con caño, se podrá proporcionar jabón desinfectante para el uso libre de lavado.

#### **4.3 Medidas de prevención durante el desarrollo de las reuniones de consulta previa.**

Todos los participantes están obligados a:

- Mantener la distancia social como mínimo a 2 metros de otras personas y observar si otros participantes tienen tos, o síntomas vinculados al COVID-19.
- Evitar al máximo el contacto estrecho, queda prohibido el saludo de manos.
- Practicar la higiene respiratoria y toser o estornudar sobre la flexura del codo y fuera del local cerrado.
- Realizar la higiene de manos con frecuencia, durante al menos 20 segundos.
- Uso, obligatorio de mascarillas durante el desarrollo de las reuniones de consulta previa de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional<sup>3</sup>.
- Sin perjuicio de lo mencionado, es menester reiterar que durante la vigencia del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, toda reunión que se lleve a cabo (sin que se advierta riesgo de exposición a COVID-19) debe emplear escudos faciales (caretas) con pantalla móvil – mínimamente.

#### **4.4 Grupo de riesgo que NO podrá asistir a las reuniones de consulta previa.**

Acorde con el documento técnico: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial No 448-2020/MINSA, se consideran factores de riesgo para contraer COVID-19 a:

<sup>3</sup> Para reuniones que son objeto de consulta, debe usarse mascarillas comunitarias, acorde con la tabla 3 de la Norma Técnica aprobada por la Resolución Ministerial N° 306-2020/MINSA



*En su artículo 8: que "las personas en grupos de riesgo, como adultos mayores de sesenta y cinco (65) años y los que representan comorbilidades [...] no pueden salir de su domicilio [...]”<sup>4</sup>.*

Asimismo, en virtud del inciso 6.1.14 del numeral 6.1 (Definiciones Operativas) del segmento VI (Disposiciones Generales) del Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” aprobado mediante Resolución Ministerial No 448-2020-MINSA, el grupo de riesgo de complicaciones por la COVID-19 incluye a las personas con:

- Edad mayor de 65 años.
- Pobladores con hipertensión arterial.
- Pobladores con diabetes.
- Pobladores con obesidad con índice de masa corporal (IMC) de 30 a más.
- Pobladores con enfermedades cardiovasculares.
- Pobladores con enfermedad pulmonar crónica.
- Pobladores con cáncer.
- Otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias.

De otro lado, debe incluirse como parte de este grupo de riesgo también a los niños menores de 12 años que deben permanecer en sus domicilios o fuera de la reunión o taller:

Los comuneros o representantes de pueblos indígenas que presenten estas características tienen mayor riesgo de complicaciones por COVID-19 y por tanto **NO podrán asistir a una reunión, taller o sesión de diálogo de forma presencial**, por estar considerados dentro de un grupo de riesgo.

#### **4.5 Sobres las medidas de prevención durante la entrega de refrigerios y almuerzos**

En el marco de la pandemia del COVID-19 la entrega de refrigerios y almuerzos a los participantes del taller o dialogo se deberá realizar teniendo en cuenta algunas pautas básicas de bioseguridad, tales como:

- a) Antes de la entrega, la Entidad promotora verificará la condición de salud de los participantes y solicitará realizar la higiene de manos y mantener la distancia social como mínimo a 1 metro unos de otros.
- b) El encargado de entregar el alimento (personal de la Entidad promotora) debe asegurarse de que tanto el envase como el empaque estén limpios y bien cerrados.

---

<sup>4</sup> Texto según la modificatoria efectuada mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 162-2020-PCM



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- c) La entrega del alimento debe realizarse colocando el alimento a 50 cm. del participante sin tener un contacto físico con el receptor del alimento.
- d) Luego de culminar el alimento cada participante debe desechar los residuos en una bolsa o tacho fijada para ese fin.
- e) Finalmente, los participantes deben realizar nuevamente una higiene de manos o desinfección del mismo a través de alcohol en gel, proporcionado por la Entidad promotora.

Para el cumplimiento de estas medidas de bioseguridad también se puede seguir las recomendaciones y lineamientos para el traslado y entrega alimentos la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA sobre la Guía Técnica para los restaurantes y servicios afines.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

Nº -2021-MINEM/DGM

Lima,

**VISTO**, el Informe Nº -2021-MINEM-DGM-DTM/IEX en relación al Expediente Nº 3004944, sobre la solicitud de autorización de actividades de exploración del proyecto "Pucaloma", de la empresa LLANKASUNCHIS S.A., ubicado en el distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la empresa LLANKASUNCHIS S.A. solicitó mediante formulario electrónico ingresado vía extranet mediante Expediente Nº 3004944 del 17 de diciembre de 2019, la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Pucaloma", ubicado en el distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, que se desarrollará en los derechos mineros: HUAYNA CAPAC 2011 con código Nº 580009611 y JOLLJERAY con código Nº 580009711;

Que, el expediente presentado por la empresa LLANKASUNCHIS S.A., contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 037-2017-EM;

Que, la empresa LLANKASUNCHIS S.A., ha cumplido con acreditar la propiedad del terreno superficial, conforme a lo señalado en el informe Nº 144-2020-MINEM-DGM/DGES de fecha 29 de enero de 2020;

Que, en el expediente obra copia simple de la Resolución Directoral Nº 186-2019/MINEM-DGAAM de fecha 06 de noviembre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros resuelve aprobar la Ficha Técnica Ambiental del proyecto de exploración "Pucaloma";

Que, de conformidad con la Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MC y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 021-2018-EM, la Oficina General de Gestión Social ha implementado el procedimiento de Consulta Previa, en la comunidad campesina de Puca Orcco, ubicada en el Distrito de Ocongate, Provincia de Quispicanchis, Departamento de Cusco; por cuanto la medida administrativa solicitada y objeto de evaluación es la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Pucaloma", la cual involucra solo a la referida comunidad campesina;

Estando de acuerdo con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso k) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio de actividades mineras de exploración a favor de la empresa LLANKASUNCHIS S.A., para el proyecto "Pucaloma", ubicado en el distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la certificación ambiental aprobada para el referido proyecto.

**Ubicación de las plataformas de perforación Proyecto "PUCALOMA"  
Coordenadas UTM WGS84**

<b>Id Plataforma</b>	<b>Nro. Perforaciones</b>	<b>Zona</b>	<b>Datum</b>	<b>Coordenada Este Inicio</b>	<b>Coordenada Norte Inicio</b>	<b>Cota (m)</b>
PLT-01	3	19	WGS84	250941.0	8495467.0	4561
PLT-02	3	19	WGS84	251032.0	8495148.0	4538
PLT-03	3	19	WGS84	251390.97	8495025.7	4484
PLT-04	3	19	WGS84	250763.34	8495728.4	4593
PLT-05	3	19	WGS84	251223.0	8496270.0	4497
PLT-06	3	19	WGS84	251405.62	8495945.8	4471
PLT-07	3	19	WGS84	250731.88	8496162.2	4623
PLT-08	3	19	WGS84	250922.0	8495217.0	4546
PLT-09	3	19	WGS84	251026.73	8495447.3	4558
PLT-10	3	19	WGS84	251572.0	8494880.0	4506
PLT-11	3	19	WGS84	250846.0	8495349.0	4554
PLT-12	3	19	WGS84	251562.0	8495398.0	4448
PLT-13	3	19	WGS84	251045.11	8495575.3	4510
PLT-14	3	19	WGS84	251141.0	8496048.0	4501
PLT-15	3	19	WGS84	250730.0	8496461.0	4624
PLT-16	3	19	WGS84	251864.0	8494639.0	4503
PLT-17	3	19	WGS84	250615.0	8496719.0	4566
PLT-18	3	19	WGS84	250751.0	8495516.0	4600
PLT-19	3	19	WGS84	251051.0	8496384.0	4536
PLT-20	3	19	WGS84	250763.0	8495959.0	4626



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

Nº -2021-MINEM/DGM

**Artículo 2.- TRANSCRIBIR** la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese**

**Notifíquese a:**

**LLANKASUNCHIS S.A.**

Calle Alcanfores N° 140

**Miraflores – Lima 18.-**

**COMUNIDAD CAMPESINA DE PUCA ORCCO**

N° Sn Com. Pampacancha (Carretera Interoceánica Sur)

**Ocongate-Quispicanchi-Cusco.-**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**

Bernardo Monteagudo N° 222

**Magdalena del Mar – Lima 17.-**

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

Av. Faustino Sanchez Carrion N° 603, 607 y 615

**Jesús María – Lima 11.-**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL**

Av. Salaverry N° 655 – 5º Piso

**Jesús María – Lima 11.-**